

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL PERIÓDICO OFICIAL 7343 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2013

Considerando

Que en el año 2008 con la aprobación de las reformas a los artículos 16 y 73, se introduce a nivel constitucional, el derecho fundamental de protección de los datos personales. Lo anterior reviste de gran relevancia en virtud que los datos personales se encuentran en manos tanto de entes públicos como de particulares. Derivado de lo anterior, se expidió en el ámbito federal la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, misma que regula la protección de los datos personales, en posesión de entes distintos a los públicos, en la cual, entre otras cosas se plasman los derechos con los que cuentan los titulares de los datos como lo son el de acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados por su acrónimo como derechos ARCO).

Que el artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reconoce el derecho a la intimidad y todo lo relacionado con datos personales, que será garantizado por el Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano público autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con plena autonomía para el desempeño de sus funciones, y que entre sus objetivos principales están los de la promoción, difusión, investigación, protección y respeto al derecho a la información pública y a la protección de datos personales.

Que uno de los fines primordiales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, consolidar el sistema democrático y garantizar la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

Que retomando los mandatos constitucionales de Ley Suprema, y atento a lo dispuesto en las fracciones VIII y IX del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones, la de garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales y establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad, y protección de datos personales.

Que resulta evidente que los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones y funciones establecidas en diversas normas, directa o indirectamente dentro del desarrollo de sus actividades recaban datos personales para cumplir con los fines establecidos en las disposiciones aplicables, por lo que los servidores públicos son los primeros obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para promover la protección de datos personales, así como propiciar el uso responsable de las nuevas tecnologías de la información, atendiendo los principios de rectores de la protección de datos como lo son licitud, calidad, información, seguridad, proporcionalidad, custodia y consentimiento, ello sin demeritar el uso y destino de los datos, su seguridad y custodia.

Que acorde a lo señalado por el numeral 5, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los datos personales se refieren a la información concerniente a las características físicas, morales o emocionales; origen étnico o racial; domicilio; vida familiar, privada, íntima y afectiva; patrimonio; número telefónico, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados, u otros análogas que afecten su intimidad; ideología; opiniones políticas; preferencias sexuales; creencias religiosas, estados de salud físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Que en los artículos 36, 37, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con los numerales 19, 28 y 29 del Reglamento de la Ley en cita, se contempla el derecho a la protección de datos personales, la sistematización y protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, así como el ejercicio de los derechos ARCO y su medio de inconformidad.

Que actualmente vivimos en un mundo de telecomunicaciones abundantes, y el uso cotidiano de las tecnologías de la información implica un riesgo latente para las personas al proporcionar sus datos personales sin indicarles el fin o tratamiento que reciben dichos datos, por lo que es indispensable la regulación del posible tráfico de datos personales en posesión de los Sujeto Obligados.

Que la emisión de este Ordenamiento se configura con la existencia del derecho humano a la vida privada, por el cual ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, gozando del derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Observándose en los instrumentos internacionales, por virtud de los artículos 1 y 133 Constitucional constituyen Ley Suprema de la Unión y la interpretación conforme; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16. Que visto todo lo expuesto, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en ámbito de sus atribuciones conferidas por la Ley, es el garante de la Protección y tratamiento de los Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, por lo tanto y ante la imperiosa necesidad de garantizar este derecho fundamental y fomentar el óptimo desarrollo para su oportuna observación.

REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO PUBLICADAS EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL 7415 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013

El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 23, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo dispuesto en el numeral 22, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, y

Considerando

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 4 bis, fracción III, reconoce y garantiza el derecho a la intimidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala como uno de sus objetivos el de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, para lo cual, faculta al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de preservar el debido ejercicio del derecho de protección de datos personales.

Que el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el uso de sus facultades, con fecha 24 de octubre de 2012, aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, mismos que tienen como principal propósito establecer las políticas y directrices que los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco deben observar para el debido manejo y custodia de los datos personales que se encuentren en su posesión.

Que los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco fueron publicados el 19 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Que desde la publicación de los Lineamientos antes citados, los Sujetos Obligados al implementar los sistemas de datos personales, han obtenido experiencias que permiten enriquecer y adaptar dicha norma conforme lo requieren los tiempos actuales.

Que una vez que los Sujetos Obligados se han familiarizado con la norma, es necesario transitar hacia nuevas figuras jurídicas que fortalezcan la garantía de protección del derecho humano a la privacidad, a través de la salvaguarda efectiva de los datos personales en posesión de los entes públicos.

Por todo lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las políticas y directrices básicas, así como las medidas necesarias que deberán observar de forma obligatoria los Sujetos Obligados del Estado para garantizarle a toda persona la protección y tratamiento de sus datos personales que se encuentren en posesión de dicho Entes Públicos. Por ello, esta norma establece las condiciones y requerimientos mínimos en el debido manejo y custodia de los sistemas de datos que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.
2. El Instituto interpretará los presentes lineamientos acorde con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable. A falta de disposición expresa en estos lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y en lo conducente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3. Para efectos de la aplicación de este ordenamiento, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco, así como en el numeral 3 de su Reglamento, se entenderá por:
 - I. **Autenticación.** Acreditación y comprobación de la identidad de la persona permitida o autorizada para el tratamiento de datos personales;
 - II. **Aviso de Privacidad.** Es el documento generado por el Sujeto Obligado y puesto a disposición del Titular previo al tratamiento de los datos personales, mediante el cual se le informan los fines del tratamiento conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

- III. **Bloqueo.** Suspensión del tratamiento de los datos personales a cargo del Responsable.
- IV. **Coordinador.** Es el Servidor Público designado por el Titular del Sujeto Obligado, a quien corresponde llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de estos Lineamientos y funge como enlace entre el Instituto y los Responsables de los Sistemas de Datos Personales.
- V. **Destinatario.** Servidor Público, persona física o jurídica colectiva que realiza el tratamiento de datos personales a consecuencia de una Transmisión.
- VI. **Encargado.** Servidor Público o persona física o jurídica colectiva designado mediante escrito por el Responsable, para el tratamiento de los datos personales.
- VII. **Incidencia.** Cualquier irregularidad o situación que implique afectación a la protección de datos personales;
- VIII. **Lenguaje Ciudadano.** Lenguaje simple, claro y directo que permite a los Titulares comprender de manera efectiva el mensaje que se pretende dar.
- IX. **Lineamientos.** Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;
- X. **Medidas de seguridad.** Disposiciones de requerimiento mínimo para el tratamiento y la protección de datos contenidos en el Sistema de Datos Personales;
- XI. **REUSDAP.** Registro Electrónico Único de Sistemas de Datos Personales.
- XII. **Responsable.** El Servidor Público de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Sistema de Datos Personales que supervisa las actividades de los Encargados, vigila los Sistemas y el correcto funcionamiento de las medidas de seguridad a las que hacen referencia estos Lineamientos. El Responsable será nombrado por el Titular de la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo con el Coordinador.
- XIII. **Sistema de Datos Personales o Sistema.** Conjunto organizado de datos personales que están en posesión de los Sujetos Obligados, y se encuentran contenidos en sus archivos, registros, ficheros, bancos o bases de datos, con independencia de su forma de creación, acceso, organización y almacenamiento;
- XIV. **Sistema físico.** Sistema empleado para el tratamiento ordenado y organizado de datos personales, a través de medios de almacenamientos visibles, en el que no se requiere de dispositivo alguno para procesar el contenido a efectos de almacenar, examinar o modificar datos. Por ejemplo: expedientes, documentos, fotografías, formato o formularios impresos para su llenado a mano o máquina de escribir, carpetas, y demás similares;
- XV. **Sistema electrónico.** Sistema usado para el tratamiento de datos personales a través de los distintos medios que proporcionan las tecnologías de la información y comunicación;
- XVI. **Titulares.** Personas físicas a quienes se refieren los datos personales que sean objeto de Tratamiento.

- XVII. Transmisión.** Toda entrega total o parcial de la información contenida en los Sistemas de Datos Personales realizada por los Sujetos Obligados a cualquier persona distinta al Titular de los datos, mediante el uso de medios físicos o electrónicos tales como las interconexiones de computadoras o bases de datos, acceso a redes de telecomunicación, así como a través de la utilización de cualquier otra tecnología que lo permita.
- XVIII. Tratamiento.** Operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permitan recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir, bloquear y cancelar datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

4. Los Sujetos Obligados, en el tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes principios: licitud, calidad, información, seguridad, proporcionalidad, custodia y consentimiento.
5. **Principio de Licitud.** Los sistemas de datos personales deberán obedecer únicamente a las atribuciones legales o reglamentarias de cada Sujeto Obligado, asimismo, dichos datos deberán obtenerse a través de los medios y bajo los principios fundamentales de estos lineamientos. Los datos personales deberán limitarse únicamente a la finalidad para la cual fueron obtenidos. Dicha finalidad debe ser determinada y legítima. La obtención de datos no debe hacerse a través de medios fraudulentos o engañosos.
6. **Principio de Calidad.** Los datos personales contenidos en el Sistema deben ser pertinentes, ciertos, exactos, adecuados y actualizados para los fines que fueron recabados y deberán conservarse únicamente el tiempo mínimo necesario para cumplir con sus objetivos. Cuando los datos en tratamiento sean inexactos o incompletos, el Responsable deberá proceder de oficio a actualizarlos en el momento en que tenga conocimiento, siempre que cuente con la documentación que así lo justifique.
7. **Principio de Información.** El Titular de los datos, deberá estar informado del fundamento, motivo y finalidad de los datos personales que otorga a los sujetos obligados; para ello, el Sujeto Obligado emitirá el Aviso de Privacidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes lineamientos.
8. **Principio de Seguridad.** Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos

personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

9. **Principio de Proporcionalidad.** La recopilación de datos personales se limitará siempre al mínimo necesario, se hará acorde al ámbito y finalidad perseguida para ello, y en ningún momento se podrá realizar de una manera excesiva.
10. **Principio de Custodia.** Los datos personales serán debidamente resguardados por los Sujetos Obligados.
11. **Principio de Consentimiento.** Cualquier tratamiento de datos personales estará sujeto invariablemente al consentimiento de su Titular, salvo las excepciones previstas por el presente Lineamiento o aquellas señaladas en la Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se externe por escrito, firma electrónica o cualquier otra tecnología, que implique certeza respecto de la identificación del Titular de los datos. Se entiende que el Titular consiente tácitamente el Tratamiento de sus datos, cuando habiéndose puesto a su disposición el Aviso de Privacidad, no manifieste su oposición.

En el caso de los datos personales especialmente sensibles, el consentimiento deberá otorgarse de manera expresa.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

12. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos personales está obligada a guardar secrecía respecto de los mismos, obligación que perdurará aún después de finalizada la relación por la cual se dio el Tratamiento.
13. Para el tratamiento o transmisión de datos personales, el Titular de los mismos deberá ser informado y comunicado, de tal manera que pueda conocer inequívocamente la finalidad y la actividad que será desarrollada; de no ser así, el consentimiento será nulo.
14. En el supuesto que el Sujeto Obligado requiera obtener datos personales de menores de edad, incapaces, personas fallecidas o ausentes, el Responsable deberá constatar que el consentimiento es otorgado por la persona que ejerce, en su caso, la patria potestad, tutela o la representación legal del menor, incapaz, fallecido o ausente, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

15. Los Sistemas de Datos Personales que se implementen deberán reunir los requerimientos mínimos y medidas de seguridad establecidas en el presente instrumento, así como en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DEL AVISO DE PRIVACIDAD

16. Es obligación de los Sujetos Obligados generar un Aviso de Privacidad en el que se deberá informar a los Titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines.
17. El Aviso de Privacidad debe ser redactado en Lenguaje Ciudadano y contendrá la siguiente información:
 - a. Nombre y domicilio oficial del Sujeto Obligado, así como el nombre del Coordinador;
 - b. Nombre, área de adscripción del Responsable y denominación de los Sistemas de Datos Personales;
 - c. Señalar el medio por el cual se están obteniendo los datos personales, es decir, físico o electrónico;
 - d. Las finalidades del tratamiento de los datos personales;
 - e. Indicar la o las categorías en las que se encuentran los datos personales recabados;
 - f. Los procedimientos o mecanismos que el Responsable ofrezca a los Titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
 - g. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y en estos Lineamientos;
 - h. Indicar a los Titulares en su caso, las transferencias a las que pueda ser susceptible la información;
 - i. El procedimiento y medio por el cual el Responsable comunicará a los Titulares de cambios que pudiesen hacer al Aviso de Privacidad, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos; y
 - j. La facultad que tiene el Titular para interponer un recurso de revisión.
18. El Aviso de Privacidad deberá estar a disposición de los Titulares en la Página Principal del Sujeto Obligado, quien puede adoptar otras medidas para la difusión del aviso.

Los Sujetos Obligados deben colocar de manera visible donde recaben datos personales, la leyenda: “Para mayor información sobre los datos personales recabados, consulte el Aviso de Privacidad en nuestra Página Principal: (dirección de la página electrónica del Sujeto Obligado)”.

Es obligación del Coordinador publicar el Aviso de Privacidad así como vigilar que en los lugares donde se recaben datos personales se encuentre visible la leyenda a que se refiere el párrafo anterior.

El Titular podrá solicitar la revocación de su consentimiento respecto del tratamiento de sus datos personales, mediante escrito que presente ante la Unidad de Acceso a la Información.

No se requiere el consentimiento de los Titulares para proporcionar los datos personales en los supuestos establecidos en el artículo 58 de la Ley.

19. Tratándose de datos especialmente sensibles, el Aviso de Privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

20. De conformidad con lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley, incumbe a los titulares de los Sujetos Obligados dentro del ámbito de sus atribuciones, o a través de sus respectivas unidades administrativas, la creación de por lo menos un Sistema de Datos Personales, ya sea físico o electrónico. Cuando existan dos o más Sistemas en una Unidad Administrativa, podrá haber un solo Responsable de los mismos.
21. La conformación del Sistema de Datos Personales contendrá los siguientes requerimientos mínimos:
 - I. Denominación del sistema y normatividad aplicable;
 - II. Unidad o dirección administrativa a la que corresponde el sistema, así como su responsable;
 - III. Descripción de los usos y finalidades previstas de los datos personales;
 - IV. Procedencia de los datos personales, proporcionados por el Titular, su representante o por cualquier Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones y de manera justificada para su desempeño;
 - V. El procedimiento para recabar datos personales;
 - VI. Descripción detallada de los datos personales que se contienen y la categoría de los mismos (identificables, biométricos, de salud, informáticos, patrimoniales, laborales, académicos, de procedimientos administrativos o jurisdiccionales, de tránsito y/o migratorios, especialmente sensibles y de naturaleza públicos);

- VII. La transmisión de datos que se tenga prevista, indicando, en su caso, los destinatarios;
 - VIII. Domicilio de la Unidad de Acceso a la Información ante la cual se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:
- a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona;
 - b) **Biométricos.** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;
 - c) **Salud.** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías, y demás análogos relacionados con la salud humana, mismo que es considerado como un dato sensible;
 - d) **Informáticos.** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica;
 - e) **Patrimoniales.** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y demás afines pertenecientes al Titular;
 - f) **Laborales.** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral del individuo;
 - g) **Académicos.** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona, como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas y demás documentos que tengan que ver con la trayectoria académica;
 - h) **De procedimientos administrativos o jurisdiccionales.** Información relacionada íntimamente con el individuo, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, o de cualquier otra rama del Derecho;

- i) **De tránsito y/o migratorios.** La información relativa a la estancia en el país de extranjeros;
 - j) **Especialmente sensibles.** Aquellos que tienen estrecha relación con la vida íntima de la persona, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, preferencias sexuales y demás similares que puedan afectar al Titular; y
 - k) **De naturaleza públicos.** Son aquellos que por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico se consideren públicos y accesibles en general.
23. La clasificación enunciada en el artículo anterior, debe entenderse de manera enunciativa y no limitativa.

SECCIÓN TERCERA DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

24. El Responsable así como los Encargados serán los autorizados a acceder a los Sistemas de Datos Personales.

El Responsable establecerá las medidas que considere pertinentes en lo relativo al Tratamiento autorizado de los datos personales. Además deberá informar al Coordinador sobre la designación de los Encargados.

El Coordinador llevará un registro de los Responsables y Encargados con acceso a los Sistemas de Datos Personales.

25. El Coordinador y los Responsables tienen la atribución de conceder, negar o anular el acceso a los Sistemas de Datos Personales, observando ante todo las medidas de seguridad para la protección del sistema.

SECCIÓN CUARTA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS

26. El Coordinador mediante acuerdo suscrito con el Responsable correspondiente, podrá modificar la integración y Tratamiento de los Sistemas de Datos Personales para el óptimo funcionamiento de los mismos; en ningún caso podrá suprimir cualquiera de los requerimientos mínimos.

El acuerdo deberá indicar las modificaciones respectivas.

27. El Coordinador notificará al Instituto en un plazo máximo de ocho días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de modificación del Sistema, para que este se pronuncie al respecto en un plazo similar. Vencido el plazo anterior y de no existir pronunciamiento por parte del Instituto, el Coordinador deberá inscribir en el REUSDAP, la modificación acordada dentro del plazo de cinco días hábiles.

SECCIÓN QUINTA DE LA ELIMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

28. Para la eliminación del o los sistemas de datos personales, se procederá acorde lo previsto en la Sección que antecede, debiendo precisar el destino que vaya a darse a dicha información o en su caso, indicar y emplear previsiones que se empleen para su destrucción, atento lo dispuesto en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.
29. No tendrá lugar la supresión de los sistemas de datos personales cuando exista una disposición expresa en una Ley que exija su conservación.

SECCIÓN SEXTA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO ÚNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

30. El Instituto habilitará en su Página Principal una plataforma denominada REUSDAP, a través de la cual se llevará a efectos el registro de los Sistemas de Datos Personales y los Informes que deben rendir los Coordinadores en los términos de los presentes Lineamientos.

El Instituto proporcionará cuenta de usuario y contraseña a cada Coordinador que acredite su nombramiento o designación. Éste debe registrar en el REUSDAP todos los Sistemas de Datos Personales con los que cuente el Sujeto Obligado.

31. El contenido del registro comprenderá la siguiente información:
- a. Nombre del sistema y fecha de creación;
 - b. Fundamento legal que justifique el Tratamiento de los datos personales;
 - c. Nombre y cargo del responsable, teléfono de oficina, correo electrónico institucional;
 - d. Unidad administrativa en que se encuentra el sistema;
 - e. Soporte en que se encuentra, físico o electrónico;
 - f. Finalidades y usos contemplados;
 - g. Forma de recabar y actualizar los datos;
 - h. Destinatarios, en su caso;
 - i. Plazo de conservación de los datos; y
 - j. Los procedimientos o mecanismos que el Responsable ofrezca a los Titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES.

32. Cada Sujeto Obligado empleará cualquier tipo de mecanismo tendiente a coordinar y supervisar las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y

protección de los sistemas de datos personales, así como la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en ellos.

- 33.** Siempre que se trate de un sistema electrónico, el Responsable será el facultado de establecer el procedimiento de creación, actualización o modificación de usuarios y contraseñas para acceder al Sistema. El Responsable deberá permitir el acceso al Sistema, a las personas que designe como Encargados de éste.
- 34.** Tratándose de sistemas en soportes físicos el Responsable debe implementar un mecanismo que permita corroborar la identificación y autorización del Encargado que intente acceder al Sistema de Datos Personales.
- 35.** El Responsable adoptará las providencias necesarias para que los Encargados tengan acceso autorizado únicamente a aquellos datos que precisen para el desarrollo de sus funciones. De igual manera, tendrá a su cargo la elaboración de una bitácora o registro diario, en su caso, de Servidores Públicos o terceros que tengan acceso autorizado al Sistema empleando por lo menos mecanismos que permitan la correcta identificación y Autentificación de usuario para dicho acceso, la fecha y hora en que se realizó, el Sistema al que se acceda y si éste fue autorizado o denegado.

El Encargado debe registrar cualquier Incidencia que se presente e informar al Responsable.

- 36.** Los Sujetos Obligados, atendiendo el Principio de Custodia, procurarán que únicamente el personal autorizado tenga acceso a las áreas donde se encuentren los Sistemas.
- 37.** El Coordinador adoptará las medidas necesarias para que todo el personal involucrado en el Tratamiento, conozca la normatividad aplicable, las responsabilidades y consecuencias del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, así como de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de los mismos, contenidos en los Sistemas. Para ello, debe gestionar ante el Instituto las capacitaciones correspondientes.
- 38.** Para un buen funcionamiento y previsión de un sistema electrónico, se llevará a cabo la realización de copias de respaldo, así también se observará la correcta definición, funcionamiento y aplicación de los procedimientos de realización de copias de respaldo y de recuperación de los datos. Por cuanto hace a aquellos datos personales que se encuentren en soporte físico, se cuidará que dicho respaldo se lleve a cabo mediante digitalización de los documentos.
- 39.** Los Responsables, Encargados o Destinatarios que intervengan en cualquier fase del

Tratamiento de datos personales, deberán guardar confidencialidad respecto de estos; obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Sujeto Obligado.

40. Siempre se tomará en cuenta que los sistemas de datos serán susceptibles de riesgo existente, por caso fortuito o de fuerza mayor, y del desarrollo tecnológico, así como de las posibles consecuencias para los titulares.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (DERECHOS ARCO)

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS ARCO

41. Toda persona física que se identifique tiene derecho al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos, los cuales son personalísimos y serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.
42. El derecho de Acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de sus datos personales, si están siendo objeto de Tratamiento, la finalidad para la que, en su caso, se realice, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.
43. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos que se encuentren en una determinada área, o en su caso, la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión del Sujeto Obligado correspondiente.
44. La rectificación es la prerrogativa del interesado a que se modifiquen los datos que resulten inexactos o incompletos, con respecto a la finalidad para la cual fueron obtenidos. Los datos serán considerados exactos si corresponden a la situación actual del interesado.
45. La solicitud de rectificación deberá indicar qué datos se requiere sean rectificadas o completados y se acompañará de la documentación que justifique lo solicitado.
46. La Cancelación es la prerrogativa del interesado a solicitar que se eliminen sus datos personales que resulten inadecuados o excesivos en el Sistema de Datos Personales de que se trate, conforme a la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Para efectos de lo anterior, se considera que los datos son inadecuados, cuando éstos no guarden una relación con el ámbito de aplicación y finalidad por la cual

fueron recabados, o bien, si dejaron de ser necesarios con respecto a dicha finalidad; se consideran excesivos cuando los datos personales obtenidos son más de los estrictamente necesarios.

47. El interesado también podrá solicitar la cancelación de sus datos cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley de la materia, su reglamento o en estos Lineamientos.
48. En la solicitud de Cancelación, el interesado debe indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones por las cuales considera que el Tratamiento no se ajusta a lo dispuesto a la normatividad que se alude en el numeral que antecede.

El Bloqueo de los datos procede cuando exista la obligación del Sujeto Obligado de conservarlos, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del Tratamiento, hasta el plazo, legal o contractual, de prescripción de estas; transcurrido dicho plazo deberá procederse a su supresión.

49. El derecho de oposiciones la prerrogativa del interesado a solicitar que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales para un fin determinado o se cese en el mismo, cuando no sea necesario otorgar el consentimiento para el tratamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley, como consecuencia de un motivo legítimo y fundado del interesado y siempre que una norma superior no disponga lo contrario.
En su solicitud, el titular deberá manifestar los motivos en que se basa para ejercer el derecho.
50. En caso de que la Oposición sea procedente, dará lugar a la exclusión del tratamiento de los datos personales.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO

51. El titular de los datos personales, deberá solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que corresponda, el ejercicio de cualquiera de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, según sea el caso. Conforme lo señala la Ley, tratándose de datos personales, el Titular al momento de presentar la solicitud, deberá acreditar su personalidad en los términos indicados en el Reglamento; asimismo, manifestará los motivos de la solicitud, en los casos que así lo exijan estos Lineamientos.
52. La Unidad de Acceso a la Información de cada Sujeto Obligado tiene la atribución de dar respuesta a las solicitudes en materia de datos personales, siguiendo la tramitación, substanciación, plazos y términos que en la Ley se contemplan para las

solicitudes de acceso a la información pública, con la salvedad que el acuerdo que recaiga sobre las solicitudes, deben pronunciarse por la Procedencia o Improcedencia de aquellas.

- 53. bis.** El Coordinador en los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero y agosto, debe rendir informe al Instituto acerca de las solicitudes de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición recibidas, conforme a los formatos del REUSDAP.
- 54.** En caso de inobservancia e incumplimiento a cualquiera de los artículos estatuidos en los presentes Lineamientos, el Instituto actuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Undécimo de la Ley y el Capítulo IX de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los Titulares de los Sujetos Obligados, tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para informar al Instituto el nombre del Responsable del o los Sistemas según sea el caso, quien también deberá dirigir las labores de implementación de las normas contenidas en este instrumento, además de asistir a las capacitaciones y cursos formativos que para efectos instaure el Instituto.

TERCERO. Los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor, para implementar y poner en operación las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

CUARTO. Los Sujetos Obligados tendrán un término de 30 días naturales siguientes al plazo que antecede, a efectos de inscribir sus Sistemas de Datos Personales en el REUSDAP.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto será la encargada de relacionar y otorgar a los Sujetos Obligados, los logins y claves correspondientes, para acceder y registrarse en el REUSDAP.

SEXTO. El Instituto, antes de que finalice el término que prevé el artículo segundo transitorio, fijará un vínculo destinado especialmente para el REUSDAP, en la página web www.itaip.org.mx

SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para la observancia de los presentes Lineamientos y utilizarán los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, sin que ello implique erogaciones adicionales.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

FELÍCITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO
CONSEJERA PRESIDENTA
MARTÍN BERDEJA RIVAS
SECRETARIO EJECUTIVO

**Artículos transitorios de las reformas publicadas en el suplemento al Periódico
Oficial 7415 de fecha 28 de septiembre de 2013**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se reforman los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco aprobados el veinticuatro de octubre de dos mil doce por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y publicados el diecinueve de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, los Sujetos Obligados tendrán un plazo de 120 días hábiles para efectos de publicar su Aviso de Privacidad y Leyendas e inscribir sus Sistemas de Datos Personales en el Registro Único de Datos Personales administrado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Los Sujetos Obligados en un plazo de 30 días hábiles deberán informar al Instituto el nombre del Coordinador de los Sistemas de Datos Personales.

QUINTO. Las referencias o menciones que en los nombramientos respectivos o en otros documentos se haga del Responsable, se entenderán hechas al Coordinador.

SEXTO. Las referencias o menciones que en los nombramientos respectivos o en otros documentos se haga del Encargado, se entenderán hechas al Responsable.

SÉPTIMO. Los Sujetos Obligados que hayan nombrado Responsable de los Sistemas de

Datos Personales, realizado la implementación e inscripción de sus sistemas de datos o algún trámite a efectos de cumplir con los presentes Lineamientos, no tendrán la necesidad de realizarlos nuevamente, a menos que decidan alguna modificación al respecto.

El acceso público al Registro Único de Sistemas de Datos Personales, se realizará una vez cumplidos los plazos señalados en estas reformas.

NOVENO. Los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para la observancia de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

FELÍCITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO
CONSEJERA PRESIDENTA
MARTÍN BERDEJA RIVAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Las presentes Reformas a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, fueron aprobados en forma unánime, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria del día 4 de septiembre de 2013.